ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04887-2026-U

SANT MATEU

Expediente n.º: 1470/2025
Notificación
Procedimiento: Procedimiento Sancionador por Infracción de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana
Asunto:
Persona interesada: 73.394.508-J

Fecha de iniciación: 20/10/2025
Documento firmado por: Secretaría

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Mediante la presente se le notifica la Resolución de Alcaldía adjunta a este documento.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

PRIMERO. Visto que primero con fecha: 27/11/2025, ha tenido entrada en este Ayuntamiento la denuncia realizada por la Guardia Civil acta nº 2025-100613-00000075 de fecha: 22/10/2025[1], por la que se ponen en conocimiento los siguientes hechos:

Hechos:	El ejercicio de una actividad ganadera sin instrumento de intervención ambiental.
Presunta infracción:	Ejercer una explotación ganadera sin el preceptivo instrumento de intervención ambiental
Fecha:	22/10/2025
Responsables[2]:	DNI: 73.394.508-J

SEGUNDO. Con fecha 24/03/2026, una vez estudiada la solicitud presentada y visto que los hechos referidos pueden ser constitutivos de infracción administrativa en materia de prevención, calidad y control ambiental vulnera las prescripciones contenidas en la Legislación, tipificadas y sancionadas en virtud de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental en la Comunidad Valenciana, el Servicio Negociado de Gobernación formuló su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento sancionador.

[1] De conformidad con el artículo 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.
[2] Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, las personas físicas o jurídicas que incurran o que hayan participado en las acciones u omisiones tipificadas en la misma.
Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes, y asumirán el coste de las medidas de reposición o restauración y de las indemnizaciones que procedan por daños y perjuicios a terceros o a la administración.

TERCERO. Iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable, que ha quedado plasmada mediante la incorporación de la siguiente documentación:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Denuncia de la Guardia Civil	20/10/2025	
Propuesta del Servicio	24/03/2026	
Informe de los Servicios Técnicos	24/03/2026	
Informe Jurídico	24/03/2026	
Informe-Propuesta de Resolución	25/04/2026	
Resolución de Alcaldía	30/03/2026	Decreto nº2026/0275
Comunicación a la Generalitat Valenciana	26/03/2026	
Notificación y Emplazamiento	13/04/2026 28/04/2026 16/04/2026 16/04/2026	Desconocido. Ausente. BOE nº 93- 16/04/2026 BOP nº 46 – 16/04/2026
Certificado de Secretaría	04/06/2026	
Acuerdo del Órgano Instructor Periodo de Prueba	04/06/2026	
Notificación para la práctica del período de la prueba	09/06/2026 10/06/202622/06/2026	Ausente. BOE nº 151- 22/06/2026
Certificado de Secretaría de las Pruebas Practicadas	04/08/2026	
Propuesta de Resolución	04/08/2026	
Notificación de la Propuesta de Resolución	18/09/2026	BOE Nº 212- 28/08/2026 BOP Nº 107 –05/09/2026
Certificado de Secretaría de las Alegaciones Presentadas	05/10/2026	
Informe Propuesta de Resolución Secretaría	05/10/2026	

Visto que la aprobación corresponde a la Alcaldía conforme a lo establecido en el artículo 100.3 a) de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; se emite la siguiente

RESOLUCIÓN[3]

PRIMERO. Considerar probados y así se declaran los siguientes hechos:

Ejercer una explotación ganadera sin el preceptivo instrumento de intervención ambiental

Con base en las pruebas practicadas siguientes:

Acta-Denuncia de la Patrulla del SEPRONA de Sant Mateu nº 2025-100613-00000000075 de fecha: 22/10/2025. Informe de la OCA de Sant Mateu, de fecha 13/02/2026. Informe de la Patrulla de SEPRONA de Sant Mateu de fecha: 08/04/2026

[3] En cumplimiento del artículo 87 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece que, antes de dictar resolución, el órgano competente para resolver podrá decidir, mediante Acuerdo motivado, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento.
El Acuerdo de realización de actuaciones complementarias se notificará a las personas interesadas, concediéndoseles un plazo de siete días para formular las alegaciones que tengan por pertinentes. Las actuaciones complementarias deberán practicarse en un plazo no superior a quince días. El plazo para resolver el procedimiento quedará suspendido hasta la terminación de las actuaciones complementarias.

SEGUNDO. Declarar responsables por su participación en los hechos a:

NIF/CIF
73.394.508-J

GRADO DE PARTICIPACION EN LOS HECHOS: Denunciado por la Guardia Civil, estando presente insitu en la actividad sin licencia.

DETERMINACION DE LOS HECHOS QUE SE LE ATRIBUYEN:
Ejercer una explotación ganadera sin el preceptivo instrumento de intervención ambiental

TERCERO. Declarar que los hechos referenciados son constitutivos de infracción administrativa consistente en:

Infracción:	El ejercicio de una actividad ganadera sin instrumento de intervención ambiental
Tipificación:	LEVE
Referencia normativa:	Artículo 93 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana
Sanción:	Multa de hasta 20.000 euros respecto a las instalaciones o actividades sometidas a autorización ambiental integrada y multa de hasta 2.000 euros respecto al resto de actividades

CUARTO. Imponer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana:

NIF/CIF	Cuantía
73.394.508-J	2.000 EUROS

QUINTO. Advertirle que, iniciado el procedimiento, si el infractor reconoce su responsabilidad o indica que desea proceder al pago voluntario de la sanción, se le aplicará una reducción del 50% sobre el importe de la sanción propuesta, con el ingreso queda constatada el desistimiento o renuncia a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. Siempre que se produzca el ingreso antes de dictarse la Resolución Sancionadora.

SEXTO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas.

SÉPTIMO. En el supuesto de que la iniciación se produjera por notificación de la Comunidad Autónoma, se deberá comunicar a ésta la resolución del expediente.

Sant Mateu a 5 de octubre de 2026
La Alcaldesa.- Fdo. Dª Ana Mª Besalduch Besalduch.

Advertirle que, iniciado el procedimiento, si el infractor reconoce su responsabilidad o indica que desea proceder al pago voluntario de la sanción, se le aplicará una reducción del 50% sobre el importe de la sanción propuesta, con el ingreso queda constatada el desistimiento o renuncia a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. Siempre que se produzca el ingreso antes de dictarse la Resolución Sancionadora.

En el caso de que quiera hacer efectiva la sanción con la reducción del 50%, siendo el importe a ingresar: 2.000 euros, puede hacer el ingreso en alguna de las siguientes formas:

FORMAS DE REALIZAR EL INGRESO POR:
CaixaBank: ES37 - 2100 - 7666 - 1713- 0017 – 7228
Cajamar: ES04 - 3058 - 7409 - 2427 - 3200 – 0022

Con el ingreso de la sanción reducida, queda acreditado su desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción y se procederá al archivo del expediente.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o en el de la circunscripción de este Ayuntamiento[4], en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Los plazos para efectuar el ingreso de la sanción impuesto en periodo voluntario se indican seguidamente, si no ha efectuado el ingreso voluntario de la sanción en los 15 días concedidos para tener la reducción del 50% de la misma.

PLAZOS

Los plazos para efectuar el ingreso de la tasa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son los siguientes:

En período voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En vía de apremio:

Transcurrido el período voluntario sin haber efectuado el ingreso, se procederá a su cobro en vía de apremio, con aplicación de los recargos que procedieren y sin perjuicio de liquidar los intereses de demora que se devenguen.

Sant Mateu a 05 de noviembre de 2026.
El Secretario.- fdo. D. Vicente Barrios Fontoba.

[4] Cuando el recurso tenga por objeto actos de las entidades de la Administración Local, la elección a que se refiere esta regla se entenderá limitada a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia en que tenga su sede el órgano que hubiere dictado el acto originario impugnado.